



**ORDEN COMUNICADA DE LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA,  
DE 21 DE DICIEMBRE DE 2010, POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS  
MÓDULOS PREVISTOS EN EL REAL DECRETO 6/1995, DE 13 DE  
ENERO, DE RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DESTINADOS  
EN EL EXTRANJERO**

El Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, modificado por el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, establece cómo debe adaptarse el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los funcionarios de la Administración del Estado que prestan servicio en el exterior.

Esta normativa prevé la existencia de unos módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida a fin de calcular la indemnización que reconoce para los funcionarios españoles destinados en el extranjero.

El artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995 citado dispone que el Ministro de Economía y Hacienda procederá con una periodicidad al menos anual, previa consulta con los Ministerios interesados, a la actualización de dichos módulos.

La última actualización se realizó mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 29 de diciembre de 2009 y efectos 1 de enero de 2010. Procede pues una nueva actualización.

El Real Decreto regulador prevé un procedimiento automático de ajuste de módulos de equiparación del poder adquisitivo por fluctuaciones del tipo de cambio, que recibe desarrollo complementario en la presente Orden.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien disponer:

**PRIMERO.-** Los módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida que son de aplicación a los funcionarios destinados en el extranjero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, con la redacción dada en el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, se fijan en los valores del Anexo a la presente Orden.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA**

**SEGUNDO.-** A efecto del cálculo de la indemnización regulada en el artículo 4 del citado Real Decreto 6/1995, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, a los funcionarios destinados en el extranjero que sufraguen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo "I" (comprendivo de compensación por vivienda).

**TERCERO.-** Análogamente, a los funcionarios destinados en el extranjero que no sufraguen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo tipo "II" (no comprendivo de compensación por vivienda).

**CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I que figura en el Anexo tenga un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,14.

Análogamente, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II que figura en el Anexo tenga un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,00.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, las actualizaciones a que se refiere el apartado Séptimo de esta Orden serán realizadas, en su caso, sobre los valores contenidos en el Anexo o sus sucesivas actualizaciones.

**QUINTO.-** No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden y en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en los países que se citan a continuación, a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países, se sustituirá el módulo de calidad de vida que figura en el Anexo por el factor indicado en la siguiente tabla:



MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

PAÍS	MCV SEGÚN ANEXO	FACTOR SUSTITUTORIO
AFGANISTÁN	3,05	3,15
ARABIA SAUDITA (Reino)	2,65	2,70
ARGELIA (Rep Dem y Popular)	2,70	2,75
COLOMBIA (Rep)	2,45	2,65
COSTA DE MARFIL (Rep)	2,75	2,80
GUATEMALA (Rep)	2,55	2,60
INDONESIA (Rep)	2,80	2,90
IRAK (Rep)	3,05	3,10
ISRAEL	2,40	2,50
LIBANO (Rep)	2,60	2,70
NIGERIA (Rep Federal)	2,85	2,90
PAKISTAN (Rep Islámica)	2,85	3,00
PERÚ (Rep)	2,50	2,55

Estas medidas estarán en vigor hasta el 30 de junio de 2011 y podrán ser renovadas total o parcialmente de oficio por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2011.

Análogamente, teniendo en cuenta que las condiciones de vida en Martinica, departamento francés de ultramar, difieren sensiblemente de las imperantes en la Francia europea, al personal allí destinado se le aplicará un factor sustitutorio de 2,40 por tiempo indefinido.

**SEXTO.-** Se establece para cada país una divisa de referencia y su tipo de cambio de base con respecto al euro, que se fijan en el Anexo, con el fin de permitir la aplicación del procedimiento de ajuste a que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995, y que desarrolla el apartado Séptimo de esta Orden. Ello no implica modificación de la divisa de pago actualmente utilizada en cada país, para cuya variación se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 6/1995.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA**

**SÉPTIMO.-** Los módulos de equiparación del poder adquisitivo tipos "I" y "II" para cada país serán objeto de actualización si el tipo de cambio de la divisa de referencia llegase a alcanzar durante al menos cinco días hábiles consecutivos un valor que difiera más de un 5 % del tipo de cambio de base fijado en el Anexo.

Cuanto esto suceda se variará el tipo de cambio de base en un 5 %, al alza o a la baja según la evolución real del tipo de cambio. Paralelamente, se variarán los módulos de equiparación del poder adquisitivo en el mismo porcentaje y con el mismo signo. Éstos serán los nuevos valores que servirán de base para ulteriores modificaciones.

Se entenderá por tipo de cambio del euro el publicado por el Banco Central Europeo, que tiene la consideración de cambio oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, sobre la introducción del euro, y que hace público el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.

Las modificaciones a que se refiere este número producirán efectos a partir del día primero del mes inmediatamente posterior a aquel en que se haya rebasado el tope fijado del 5 % para el tipo de cambio por quinta vez consecutiva.

No obstante lo anterior, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I de algún país un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,14.

Análogamente, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II de algún país un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,00.

**OCTAVO.-** La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas procederá de oficio al cálculo de los nuevos módulos y tipos de cambio de base cuando se den las circunstancias previstas en el apartado Séptimo siguiendo el procedimiento establecido en el mismo, comunicando los valores así obtenidos a los distintos Departamentos Ministeriales.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA**

**NOVENO.-** Las variaciones que, por aplicación de los valores fijados en la presente Orden, experimente la indemnización respecto de la vigente con anterioridad, no darán lugar a reconocimiento de complemento compensador alguno ni a la absorción ni modificación de los complementos personales transitorios reconocidos con anterioridad a los funcionarios destinados en el extranjero, salvo supuestos excepcionales determinados expresamente por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

**DÉCIMO.-** Los módulos previstos en la presente Orden entrarán en vigor el 1 de enero de 2011.

Madrid, 21 de diciembre de 2010.

LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA DEL GOBIERNO  
Y MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Elena Salgado Méndez

**SRES. SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.-**

**ANEXO A LA O.M. DE 21 - 12 - 2010**

**PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN EL EXTERIOR  
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO**

PAÍS	1/1/2011			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
AFGANISTÁN	3,050	1,677	1,374	Dólar USA	1,3661
ALBANIA	2,550	1,222	1,079	Euro	1 euro
ALEMANIA (Rep Federal)	1,950	1,488	1,235	Euro	1 euro
ANDORRA	1,900	1,169	1,029	Euro	1 euro
ANGOLA (Rep Popular)	2,900	2,600	2,022	Dólar USA	1,3661
ARABIA SAUDITA (Reino)	2,650	1,295	1,019	Dólar USA	1,3661
ARGELIA (Rep Dem y Popular)	2,700	1,287	1,079	Euro	1 euro
ARGENTINA (Rep)	2,350	1,425	1,096	Dólar USA	1,3661
AUSTRALIA (Commonwealth)	2,200	1,745	1,473	Dólar australiano	1,3813
AUSTRIA (Rep)	2,000	1,652	1,322	Euro	1 euro
BANGLADESH	2,850	1,163	0,945	Dólar USA	1,3661
BARBADOS	2,350	1,686	1,388	Dólar USA	1,3661
BELGICA (Reino)	1,950	1,504	1,236	Euro	1 euro
BOLIVIA (Rep)	2,550	1,072	0,936	Dólar USA	1,3661
BOSNIA-HERZEGOVINA	2,400	1,173	1,028	Euro	1 euro
BRASIL (Rep Federativa)	2,400	1,750	1,429	Euro	1 euro
BULGARIA (Rep Popular)	2,450	1,416	1,170	Euro	1 euro
CABO VERDE	2,600	1,381	1,246	Euro	1 euro
CAMERUN (Rep)	2,800	1,384	1,246	Euro	1 euro
CANADA	2,150	1,567	1,280	Dólar canadiense	1,3831
CHECA (Rep)	2,200	1,436	1,150	Euro	1 euro
CHILE (Rep)	2,250	1,327	1,127	Dólar USA	1,3661
CHINA (Rep Popular)	2,550	1,929	1,388	Dólar USA	1,3661
CHIPRE (Rep)	2,250	1,308	1,109	Euro	1 euro
COLOMBIA (Rep)	2,450	1,588	1,219	Euro	1 euro
CONGO (Rep Democrática)	2,800	2,453	2,047	Euro	1 euro
COREA (Rep)	2,500	2,105	1,561	Won surcoreano	1544,16
COSTA DE MARFIL (Rep)	2,750	1,516	1,368	Euro	1 euro
COSTA RICA (Rep)	2,400	1,353	1,120	Dólar USA	1,3661
CROACIA (Rep)	2,200	1,367	1,137	Euro	1 euro
CUBA (Rep)	2,600	1,612	1,328	Euro	1 euro
DINAMARCA (Reino)	1,950	1,962	1,566	Corona danesa	7,4547
DOMINICANA (Rep.)	2,500	1,668	1,305	Dólar USA	1,3661
ECUADOR (Rep)	2,500	1,289	1,110	Dólar USA	1,3661
EGIPTO (Rep Árabe)	2,600	1,386	1,093	Dólar USA	1,3661
EL SALVADOR (Rep)	2,650	1,293	1,092	Dólar USA	1,3661
EMIRATOS ARABES UNIDOS	2,400	1,536	1,205	Dólar USA	1,3661
ESLOVAQUIA	2,250	1,394	1,158	Euro	1 euro
ESLOVENIA	2,150	1,275	1,069	Euro	1 euro
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	2,100	1,780	1,312	Dólar USA	1,3661
ESTONIA	2,250	1,291	1,098	Euro	1 euro
ETIOPIA (Rep Democrática Popular)	2,800	1,256	1,064	Dólar USA	1,3661

**ANEXO A LA O.M. DE 21 - 12 - 2010**

**PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN EL EXTERIOR  
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO**

PAÍS	1/1/2011			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
FILIPINAS (Rep)	2,700	1,312	1,102	Euro	1 euro
FINLANDIA (Rep)	2,100	1,711	1,442	Euro	1 euro
FRANCIA (Rep)	1,900	1,668	1,254	Euro	1 euro
GABON (Rep)	2,600	1,759	1,425	Euro	1 euro
GEORGIA	2,550	1,488	1,341	Euro	1 euro
GHANA (Rep)	2,600	1,407	1,194	Dólar USA	1,3661
GRECIA (Rep Helénica)	2,100	1,537	1,212	Euro	1 euro
GUATEMALA (Rep)	2,550	1,521	1,231	Dólar USA	1,3661
GUINEA	2,800	1,422	1,345	Euro	1 euro
GUINEA BISSAU	2,800	1,766	1,395	Euro	1 euro
GUINEA ECUATORIAL (Rep)	2,700	1,766	1,363	Euro	1 euro
HAITI (Rep)	3,000	1,761	1,489	Dólar USA	1,3661
HONDURAS (Rep)	2,650	1,217	1,053	Dólar USA	1,3661
HONG KONG	2,300	2,237	1,429	Dólar USA	1,3661
HUNGRÍA (Rep)	2,200	1,377	1,089	Euro	1 euro
INDIA (Rep)	2,650	1,441	1,086	Dólar USA	1,3661
INDONESIA (Rep)	2,800	1,617	1,263	Euro	1 euro
IRAK (Rep)	3,050	2,593	2,019	Dólar USA	1,3661
IRAN (Rep Islámica)	2,750	1,849	1,303	Euro	1 euro
IRLANDA	2,000	1,658	1,325	Euro	1 euro
ISRAEL	2,400	1,745	1,432	Euro	1 euro
ITALIA (Rep)	1,950	1,602	1,203	Euro	1 euro
JAMAICA	2,650	1,718	1,456	Dólar USA	1,3661
JAPON	2,250	2,904	2,024	Yen japonés	112,69
JORDANIA (Reino Hachemita)	2,450	1,428	1,209	Dólar USA	1,3661
KAZAJISTAN	2,650	1,665	1,283	Dólar USA	1,3661
KENIA (Rep)	2,650	1,278	1,143	Euro	1 euro
KUWAIT (Estado)	2,500	1,514	1,231	Dólar USA	1,3661
LETONIA	2,250	1,324	1,093	Euro	1 euro
LIBANO (Rep)	2,550	1,730	1,397	Dólar USA	1,3661
LIBIA (Jamahiriya Arabe Popular Socialist)	2,650	1,915	1,560	Dólar USA	1,3661
LITUANIA	2,250	1,273	1,071	Euro	1 euro
LUXEMBURGO (GranDucado)	1,900	1,499	1,277	Euro	1 euro
MACEDONIA	2,350	1,175	1,022	Euro	1 euro
MALASIA	2,500	1,312	1,102	Ringgit malasio	4,2588
MALI	2,800	1,228	1,180	Euro	1 euro
MALTA (Rep)	2,150	1,279	1,019	Euro	1 euro
MARRUECOS (Reino)	2,300	1,162	0,958	Euro	1 euro
MAURITANIA (Rep Islámica)	2,750	1,231	1,175	Euro	1 euro
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	2,450	1,546	1,181	Dólar USA	1,3661
MOZAMBIQUE (Rep Popular)	2,800	1,413	1,184	Dólar USA	1,3661
NAMIBIA	2,500	1,329	1,141	Euro	1 euro

**ANEXO A LA O.M. DE 21 - 12 - 2010**

**PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN EL EXTERIOR  
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO**

PAÍS	1/1/2011			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
NICARAGUA (Rep)	2,550	1,192	1,014	Dólar USA	1,3661
NIGER	2,800	1,347	1,226	Euro	1 euro
NIGERIA (Rep Federal)	2,850	1,681	1,371	Dólar USA	1,3661
NORUEGA (Reino)	2,050	2,011	1,707	Corona noruega	8,1463
NUEVA ZELANDA	2,150	1,569	1,414	Dólar neozelandés	1,7703
OMAN	2,400	1,251	1,077	Dólar USA	1,3661
PAISES BAJOS (Reino)	1,950	1,599	1,206	Euro	1 euro
PAKISTAN (Rep Islámica)	2,850	1,254	1,100	Dólar USA	1,3661
PANAMA (Rep)	2,350	1,448	1,134	Dólar USA	1,3661
PARAGUAY (Rep)	2,550	1,200	1,055	Dólar USA	1,3661
PERU (Rep)	2,500	1,419	1,171	Euro	1 euro
POLONIA (Rep)	2,250	1,425	1,129	Euro	1 euro
PORTUGAL (Rep)	1,900	1,361	1,051	Euro	1 euro
QATAR	2,400	1,336	1,107	Dólar USA	1,3661
REINO UNIDO	2,000	1,731	1,121	Libra esterlina	0,85510
RUMANIA (Rep)	2,350	1,438	1,116	Euro	1 euro
RUSIA	2,550	2,478	1,874	Dólar USA	1,3661
SANTA SEDE	1,950	1,602	1,203	Euro	1 euro
SENEGAL (Rep)	2,650	1,417	1,271	Euro	1 euro
SERBIA	2,500	1,516	1,284	Euro	1 euro
SINGAPUR (Rep)	2,250	1,930	1,358	Euro	1 euro
SIRIA (Rep Arabe)	2,550	1,648	1,252	Dólar USA	1,3661
SUDAFRICA (Rep)	2,550	1,388	1,201	Euro	1 euro
SUDÁN	2,850	1,627	1,299	Euro	1 euro
SUECIA (Reino)	2,050	1,701	1,333	Corona sueca	9,3166
SUIZA (Confederación)	1,950	1,942	1,589	Franco suizo	1,3442
TAILANDIA (Reino)	2,500	1,365	1,064	Baht tailandés	40,826
TAIWAN	2,400	1,800	1,432	Dólar USA	1,3661
TANZANIA (Rep Unida)	2,750	1,278	1,096	Dólar USA	1,3661
TRINIDAD Y TOBAGO	2,600	1,664	1,141	Dólar USA	1,3661
TUNEZ (Rep)	2,250	1,052	0,922	Euro	1 euro
TURQUIA (Rep)	2,450	1,797	1,544	Euro	1 euro
UCRANIA	2,500	2,069	1,561	Dólar USA	1,3661
URUGUAY (Rep Oriental)	2,250	1,505	1,225	Euro	1 euro
VENEZUELA (Rep)	2,500	1,838	1,342	Dólar USA	1,3661
VIETNAM	2,700	1,450	1,009	Dólar USA	1,3661
YEMEN	2,850	1,307	1,146	Euro	1 euro
ZIMBABWE (Rep)	2,800	1,481	1,327	Dólar USA	1,3661

**NOTAS :**

MCV: Módulo de calidad de vida

MPA I: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo I (comprensivo de compensación por vivienda)

MPA II: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo II (no comprensivo de compensación por vivienda)